



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACTA ACEPTACIÓN CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC

Entre los suscritos a saber, **JENNY PAULINE CUETO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52778379 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Dirección Territorial Amazonia, quien actúa a nombre de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones, ; y debidamente facultada para suscribir este tipo de actuaciones, de quien en lo sucesivo se denominará la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, utilizando la sigla – **DTAM**, por una parte, y por la otra **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC**, identificada con **NIT 901.538.050-7**, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, representada legalmente por **JHON FREDY MOSQUERA CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.840.454**, y **DISTRIBUCIONES LA PEDRERA SAS**, identificada con NIT **900.420.943-7**, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, representada legalmente por **JHON ALEXANDER ESPINOSA LANCHEROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.050.18**, dejan constancia de la aceptación de la cesión de derechos económicos del **CONTRATO COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a)** Que, se celebró el **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**, cuyo objeto es: "**AM08-3299016-6-001 Adquisición de elementos de ferretería para realizar actividades de mantenimiento, reparación y adecuación de las instalaciones de los Parques Río Puré, Yaigojé y Cahuinarí sector Pedrera**".
- b)** Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**, se estipuló en la cláusula cuarta de la carta de aceptación hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, o hasta agotar el presupuesto asignado al presente proceso previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hechos que se llevaron a cabo el día 26 de diciembre de 2025.
- c)** Que el valor del **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**, se estableció en la cláusula quinta de la carta de aceptación y numeral tercero de la plataforma SECOP II "Bienes Y Servicios" por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$58.549.300)**, incluidos los costos directos e indirectos y demás costos e impuestos a los que haya a lugar, respaldados con el Registro Presupuestal No. 77625 del 24 de diciembre de 2025
- d)** Que **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC**, identificada con **NIT 901.538.050-7**, suscribió documento privado "**CONTRATO DE CESIÓN DE ACREENCIA DINERARIA**" de fecha veintiocho (28) de mes de diciembre de 2025, por la cual "**EL CEDENTE transfiere a título de cesión a favor de EL CESIONARIO los derechos económicos derivados del Contrato de Compraventa CCV-DTAM-285-2025, suscrito con la DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA, (...) El precio de la presente cesión corresponde a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000), (...) EL CEDENTE autoriza de manera irrevocable a la DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA para que transfiera**

Dirección Territorial Amazonia

Dirección: Calle 12c No. 8-79 piso 2

Conmutador: (+601) 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

www.parquesnacionales.gov.co



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ACTA ACEPTACIÓN CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC

directamente a EL CESIONARIO el valor total de la presente cesión. Los datos para la transferencia son los siguientes:

- Titular de la cuenta: *DISTRIBUCIONES LA PEDRERA SAS*
 - NIT: *900.420.943-7*
 - Tipo de cuenta: *CUENTA CORRIENTE*
 - Número de cuenta: *0506010875*
- (...)

e) Que la supervisora del contrato, da visto bueno mediante memorando No. 20255150001733 de fecha 29 de diciembre de 2025, para llevar a cabo la cesión de derechos económicos del **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**

NORMATIVIDAD

La cesión de derechos económicos se consagra en el capítulo 1 del título XXV del libro cuarto del Código Civil –artículos 1959 a 1966; sin embargo, el concepto de cesión de crédito de manera expresa no se enlista, pero a efectos de diferenciar sus características y aplicación, evitando discusiones anodinas, es imprescindible hacerlo. La jurisprudencia¹ ha establecido que la cesión de crédito supone la transferencia de un derecho singular de crédito a favor de un tercero, en donde sólo se trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual. En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación de pago comporta un crédito en favor del acreedor beneficiario, que constituye un derecho personal de contenido económico, es pertinente la definición de derechos de crédito consagrada en el artículo 666 del Código Civil que refiere: “Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos; De estos derechos nacen las acciones personales”. Por otro lado, el artículo 1959 ibidem indica la eficacia de la cesión de un crédito, así: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”. Aceptación bajo la cual, el titular de un crédito, contenido o no en un documento que sirva de título, puede disponer de él por cualquier causa, siendo algunas la venta, permuta, donación, aporte en sociedad, cesión, entre otras figuras jurídicas permitidas por la ley, para lo cual siempre deberá existir una obligación correlativa en los términos del artículo 666. En cuanto a la responsabilidad que tiene el cedente con el cesionario, el artículo 1965 del Código Civil establece lo siguiente:

“El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se

Dirección Territorial Amazonia

Dirección: Calle 12c No. 8-79 piso 2

Conmutador: (+601) 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

www.parquesnacionales.gov.co



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ACTA ACEPTACIÓN CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC

haya estipulado otra cosa". (Subrayado fuera del texto) Por su parte, el artículo 1634 ibidem reglamenta la validez del pago, en donde en principio solo el acreedor es quien lo satisface, pero cuando el acreedor faculta a otro para su cobro, también se satisfaría. Específicamente reza: "Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro"

Conforme a lo expuesto por el honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera- Subsección C- Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26- 000-1994-09759-01(20817) señala:(...) *En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda. (...)*".

Con fundamento a lo regulado en el Código Civil, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-110 de 2023, confirma que un crédito a favor de un contratista puede ser cedido, bajo los parámetros amparados en las previsiones legales:

"Consideramos que la cesión de créditos, tal como está regulada en el Código Civil, encierra un negocio jurídico participante de la causa o del título que se haga. Es decir: Que si se hace a título de venta intervendrá la noción de este contrato, si se cambia, el de permuta y así sucesivamente. Mas, por imposición expresa del artículo 33 de la Ley 57 de 1887, la cesión no tendrá efecto alguno entre el que transmite el derecho, cedente, y el que se encarga de este crédito, cesionario, sino en virtud de la entrega del título contentivo del derecho personal traspasado o mediante el otorgamiento de un documento del cedente al cesionario en el evento en que no conste, en un título, ese crédito. Con la entrega se hace la tradición.

Lo anterior, deberá estar sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos de los artículos 1959 a 1966 del código civil:

" (...) En síntesis, los requisitos principales de la cesión son los siguientes: I) la cesión de créditos opera, a cualquier título que se haga, con la entrega del título; II) Si el crédito no consta en un documento, el cedente deberá hacer uno y entregarlo al cesionario; III) La cesión produce efectos para el deudor y terceros luego de que el cesionario la notifica al deudor o es aceptada por éste; IV) la notificación se hace con exhibición del título o documento creado para el efecto, para lo cual, el título o documento deberá llevar anotado el traspaso del derecho, el cesionario designado y la firma del cedente; V) la falta de notificación de la cesión hace que el deudor pueda pagar válidamente al cedente o que terceros acreedores de éste puedan perseguir el crédito cedido,' VI) el cedente a título oneroso será responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión, pero no de la solvencia del deudor. El cedente a título gratuito no responderá por ninguna de las anteriores circunstancias; VII) las reglas de la cesión de créditos no se aplican a títulos valores regidos por las normas de transmisión del Código de Comercio."

Dirección Territorial Amazonia

Dirección: Calle 12c No. 8-79 piso 2

Conmutador: (+601) 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

www.parquesnacionales.gov.co



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

ACTA ACEPTACIÓN CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC

ACEPTACIÓN

f) PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA-DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, efectúa y analiza la solicitud realizada por el contratista **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC**, identificada con **NIT 901.538.050-7**, para que transfiera directamente a EL CESIONARIO el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)**, que se adeuda en el marco del **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**, sea consignado a la cuenta de Cuenta Corriente No. 0506010875 del Banco BBVA de DISTRIBUCIONES LA PEDRERA SAS, NIT. 900.420.943", materializada en la cesión de manera irrevocable y definitiva a favor de EL CESIONARIO de los derechos económicos por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)**, que EL CEDENTE emitió, en virtud del pago derivado de la ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025** celebrado con Parques Nacionales Naturales de Colombia-Dirección Territorial Amazonia

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025**

La cesión de derechos económicos del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025** se encuentra supeditada a la ejecución de esta por el cedente **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAZ**, identificada con **NIT 901.538.050-7**, por ende, es válida exclusivamente para los derechos generados, esto es, respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato.

Con relación al perfeccionamiento de la aceptación de Cesión de Derechos Económicos, Colombia Compra Eficiente emitió concepto número 4201714000004797 del 2018-04-17; (...) en el contrato de derechos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...).

Es por lo expuesto que PARQUES NACIONALES-DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA en su calidad de entidad contratante ACEPTA la presente autorización y cesión de derechos económicos solicitada, toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico colombiano y cuenta con la aprobación de la supervisión.

Conforme a lo anterior, se solicita a presupuesto, realizar los trámites en el aplicativo SIIF NACIÓN y efectuar los pagos correspondientes al **CONTRATO DE COMPRAVENTA CCV-DTAM-285-2025** suscrito con **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAZ**, identificada con NIT 901.538.050-7, en favor de **DISTRIBUCIONES LA PEDRERA SAS**, identificada con NIT **900.420.943-7**, por el valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$54.000.000)**, en la cuenta corriente No. 0506010875 del Banco BBVA

Para constancia se firma en Bogotá, a los

Dirección Territorial Amazonia

Dirección: Calle 12c No. 8-79 piso 2

Conmutador: (+601) 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

www.parquesnacionales.gov.co



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

**ACTA ACEPTACIÓN CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE
COMPRVENTA CCV-DTAM-285-2025, CELEBRADO ENTRE PARQUES
NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCION TERRITORIAL
AMAZONIA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAC**

PARQUES NACIONALES, DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA

JENNY PAULINE CUETO GOMEZ

Directora Territorial Pacifico
Ordenadora del Gasto

EL CEDENTE,

SUMINISTRO DE EQUIPOS Y LOGISTICA SAS ZOMAZ

NIT: 901.538.050-7

representada legalmente

JHON FREDY MOSQUERA CRUZ

C.C: 1006840454

EL CESIONARIO,

DISTRIBUCIONES LA PEDRERA SAS

NIT: 900.420.943-7

representada legalmente por

JHON ALEXANDER ESPINOSA LANCHEROS

C.C: 86.050.181

Revisó: Andrés Mauricio Villegas Navarro, Abogado DTAM

Elaboró: Yury Camila Barrantes Reyes, Abogada DTAM

Dirección Territorial Amazonia

Dirección: Calle 12c No. 8-79 piso 2

Conmutador: (+601) 6530260

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

www.parquesnacionales.gov.co